

ANEXO

Permiso Orduña-Zuazo

Renuncia parcial en el primer año de la prórroga excepcional

Vértice	Paralelo N	Meridiano E (Madrid)
Área conservada: 9.374,34 hectáreas		
1	42° 56'	0° 42'
2	42° 56'	0° 44'
3	42° 53'	0° 44'
4	42° 53'	0° 48'
5	42° 52'	0° 48'
6	42° 52'	0° 49'
7	42° 49' 10"	0° 49'
8	42° 49' 10"	0° 46' 40"
9	42° 49' 45"	0° 46' 40"
10	42° 49' 45"	0° 45' 10"
11	42° 50' 15"	0° 45' 10"
12	42° 50' 15"	0° 43'
13	42° 50' 50"	0° 43'
14	42° 50' 50"	0° 40' 05"
15	42° 51' 20"	0° 40' 05"
16	42° 51' 20"	0° 38' 40"
17	42° 52'	0° 38' 40"
18	42° 52'	0° 38'
19	42° 54'	0° 38'
20	42° 54'	0° 41'
21	42° 55'	0° 41'
22	42° 55'	0° 42'
Área segregada: 1.517,04 hectáreas		
1	42° 56'	0° 39'
2	42° 56'	0° 42'
3	42° 55'	0° 42'
4	42° 55'	0° 41'
5	42° 54'	0° 41'
6	42° 54'	0° 38'
7	42° 55'	0° 38'
8	42° 55'	0° 39'

18691 ORDEN de 11 de junio de 1986, sobre cesión de «Texspain» a «Chevron» en el permiso de investigación de hidrocarburos «Farola».

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 1 de abril de 1986, entre las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), e «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), y de cuyas estipulaciones se establece que «Texspain» cede a «Chevron» su 37,5 por 100 de participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Farola».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974 y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato suscrito el 1 de abril de 1986, entre las Sociedades «Chevron», «Texspain», e «Hispanoil», por el que se establece la cesión de «Texspain» a «Chevron», de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Farola».

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación mencionado en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

«Chevron»: 75 por 100.
«Hispanoil»: 25 por 100.

Tercero.-Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, a lo dispuesto en el Real Decreto 1448/1984, de 29 de febrero, de otorgamiento del permiso, y en el Acuerdo de Colaboración de 8 de julio de 1985, que, con la salvedad de lo que por el presente contrato se modifica, continuará surtiendo pleno efecto.

Cuarto.-Chevron deberá ajustar, de acuerdo con su nueva participación, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24,

la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos, los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

18692 ORDEN de 11 de junio de 1986, sobre renuncia parcial al permiso de investigación de hidrocarburos «Salinas de Añana».

Ilma Sra.: Las Sociedades «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), y la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Salinas de Añana», expediente 711, situado en la zona A, solicitan renunciar parcialmente a su superficie.

Tramitado el expediente por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza la renuncia parcial a la superficie del permiso de investigación de hidrocarburos «Salinas de Añana», solicitada por sus titulares.

Segundo.-El área del permiso que se conserva y la que se renuncia se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Tercero.-El permiso queda sujeto a lo dispuesto en la Orden de 12 de septiembre de 1985, por la que se le concedió la segunda prórroga, así como a lo dispuesto en la Ley 21/1974, sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y en el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976.

Cuarto.-El área que con motivo de esta Orden se segrega del permiso definida en el anexo adjunto, pasará a ser franca y registrable, a los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes su facultad de asumir su investigación o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO

Permiso Salinas de Añana

Renuncia parcial en el primer año de la 2.ª prórroga

Vértice	Paralelo N	Meridiano E (Madrid)
Área conservada: 6.194,66 hectáreas		
1	42° 52'	0° 38'
2	42° 52'	0° 38' 40"
3	42° 51' 20"	0° 38' 40"
4	42° 51' 20"	0° 40' 05"
5	42° 50' 50"	0° 40' 05"
6	42° 50' 50"	0° 43'
7	42° 50' 15"	0° 43'
8	42° 50' 15"	0° 45' 10"
9	42° 49' 45"	0° 45' 10"
10	42° 49' 45"	0° 46' 40"
11	42° 49' 10"	0° 46' 40"
12	42° 49' 10"	0° 49'
13	42° 48'	0° 49'
14	42° 48'	0° 46'
15	42° 47'	0° 46'
16	42° 47'	0° 42'
17	42° 49'	0° 42'
18	42° 49'	0° 40'
19	42° 50'	0° 40'
20	42° 50'	0° 38'
Superficie segregada: 3.034 hectáreas		
1	42° 49' 10"	0° 49'
2	42° 49' 10"	0° 55'
3	42° 45'	0° 55'

Vértice	Parcela N	Meridiano E (Madrid)
4	42° 45'	0° 54'
5	42° 48'	0° 54'
6	42° 48'	0° 49'

18693 *ORDEN de 11 de julio de 1986 por la que se otorga a la Entidad «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», prórroga del permiso de explotación provisional para la fábrica de combustibles de óxido de uranio de Juzbado (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, a instancia de la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), por el que se solicita prórroga del permiso de explotación provisional para la fábrica de combustibles de óxido de uranio de Juzbado (Salamanca);

Teniendo en cuenta que dicha fábrica de combustibles de óxido de uranio dispone de autorización de construcción, otorgada a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 12 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado», del 23);

Habiéndose concedido al titular de la autorización de construcción el permiso de almacenamiento temporal de sustancias nucleares mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 31 de julio de 1984;

Habiéndose concedido a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), el permiso de explotación provisional para la fábrica de combustibles de óxido de uranio por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 14 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 21);

Vista la Ley de 29 de abril de 1984, sobre energía nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, de acuerdo con el informe emitido al respecto por el Consejo de Seguridad Nuclear, lo establecido en el capítulo V, del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), una prórroga del permiso de explotación provisional de la fábrica de combustibles de óxido de uranio de Juzbado (Salamanca), por un periodo de veinticuatro meses a partir de la fecha de finalización del periodo de validez del permiso citado.

Segundo.—La prórroga concedida deberá ajustarse a los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica contenidos en el anexo.

Tercero.—La Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta del mismo, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, podrá modificar los presentes límites y condiciones, o imponer otros nuevos, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la fábrica, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare:

1. El incumplimiento de estos límites y condiciones.
2. La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en los que se basa esta prórroga.
3. La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la seguridad nuclear y protección radiológica intrínsecos de la instalación y que no se conozcan en el momento presente.

Quinto.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de seguros autorizada al efecto con observancia de la comunicación de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de junio de 1986, referente a la citada cobertura.

Sexto.—La presente prórroga se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de la Administración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de julio de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Directora general de la Energía.

ANEXO

I. Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1. A los efectos previstos por la legislación vigente se considera como titular de este permiso de explotación provisional y explotador responsable de la Fábrica de Combustibles de Oxido de Uranio a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA).

2. El presente permiso de explotación provisional se aplica a las instalaciones nucleares de sinterización de óxido de uranio enriquecido y montaje de elementos para reactores de agua ligera tipos PWR y BWR.

3. El permiso de explotación faculta al titular para:

3.1 Poseer, almacenar y utilizar óxido de uranio con un enriquecimiento máximo en el isótopo U-235 del 4,15 por 100 en peso. El inventario máximo de óxido de uranio enriquecido en la fábrica no podrá exceder de 200 toneladas métricas de ese compuesto.

3.2 Realizar las operaciones necesarias para explotar las instalaciones nucleares de sinterizado de óxido de uranio enriquecido y montaje de elementos combustibles para reactores de agua ligera tipos PWR y BWR.

3.3 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio enriquecido para reactores de agua ligera tipos PWR y BWR.

3.4 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y los equipos generadores de radiaciones ionizantes necesarios para la explotación de la instalación, de acuerdo con la autorización concedida por la Dirección General de la Energía de fecha 4 de agosto de 1985, y otras autorizaciones que pudieran concederse durante el periodo de vigencia de este permiso.

4. La capacidad máxima de producción de la fábrica se fija en 500 toneladas métricas en contenido de uranio.

5. Las actividades relacionadas con la explotación de la fábrica se ajustarán en todo momento al contenido de los documentos oficiales de la instalación siguientes:

- Estudio de Seguridad, revisión 2.
- Reglamento de Funcionamiento, revisión 3.
- Especificaciones técnicas de funcionamiento, revisión 6.
- Manual de protección radiológica, revisión 3.
- Plan de emergencia, revisión 2.
- Manual de garantía de calidad de explotación, revisión 2.

6. Hasta tanto se concluyen los estudios requeridos por el Consejo de Seguridad Nuclear, se establece como límite provisional de la zona bajo control del explotador la circunferencia de 500 metros de radio, con centro en el edificio de la nave de fabricación.

7. La salida de material nuclear o residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la fábrica, deberá comunicarse al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, un mes de antelación a la fecha de salida, y quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente y las condiciones adicionales que a este fin emita el Consejo de Seguridad Nuclear.

8. En el plazo de seis meses, desde la concesión del presente permiso, se dispondrá operable el edificio destinado a almacenar temporalmente los residuos radiactivos sólidos generados, de acuerdo con el proyecto de construcción aprobado por la Dirección General de la Energía, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, por Resolución de fecha 28 de abril de 1984.

9. El uso del recinto de la nave de fabricación que estaba destinado a la futura conversión de hexafluoruro de uranio en óxido de uranio precisará la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

10. Cualquier modificación o ampliación del proceso de fabricación y montaje de los elementos combustibles así como de los sistemas, equipos o componentes de la instalación que puedan afectar a las condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica, deberá ser apreciada favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear.